

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2018/0000214

Asunto: Solicitud de patente en fase nacional para para: MONTAJES DE
BOQUILLA DE LAVADO DE GENERACIÓN DE VÓRTICE

Solicitante: OIL & GAS TECH ENTERPRISES C.V.

Fecha de Solicitud: 11 de enero de 2018

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 453, notificado por fijación en lista de fecha 16 de enero de 2018.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el Solicitante decide aportar un nuevo Capítulo Reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones en las que se han incluido entre paréntesis los números de referencia correspondientes a cada uno de los elementos que hacen parte de la invención con el fin de hacer más claro el Capítulo Reivindicatorio.

Esta modificación se ajusta al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituye una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO AL PODER

2.1. El Examinador indica que se debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2.2. Atendiendo a la amable observación del Examinador, el solicitante procede a allegar el poder correspondiente. En este respecto, me permito aclarar que el 16 de enero de 2018 se

presentó la solicitud de transferencia del titular de la patente, por parte de VOLKREN CONSULTING INC. hacia OIL & GAS TECH ENTERPRISES C.V. Así las cosas, el poder adjunto es otorgado por OIL & GAS TECH ENTERPRISES C.V.

III. EN CUANTO A LA CLARIDAD

3.1. El Examinador considera que el Capítulo Reivindicatorio no es claro ni conciso por las siguientes razones:

- i. Los términos “(...) *pluralidad*” en las Reivindicaciones 1, 2 y 9; “(...) *al menos*” en las Reivindicaciones 1 y 8 son relativos e imprecisos por lo cual no definen la invención.
- ii. Las siguientes frases “(...) *dispositivo de acoplamiento*” en la Reivindicación 1; son frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones.
- iii. Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

3.2. En cuanto a la inclusión entre paréntesis de los números de referencia de los elementos que hacen parte de la invención, hago un respetuoso llamado a la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto en donde la corrección pertinente ha sido realizada como lo mencioné en el punto I del presente memorial.

3.3. En lo que se refiere a los términos “*pluralidad*” y “*al menos*”, respetuosamente me permito argumentar que éstos son perfectamente claros para una persona del oficio normalmente versada en la materia pues establecen los requisitos mínimos que la invención debe satisfacer para ser reproducida. Considerando el contexto de los términos objetados, es claro que, por ejemplo, “*pluralidad*” define la cantidad de ranuras de chorro incluidas en el extremo distante cónico (Reivindicación 1), o el número de ranuras de chorro de agua hacia arriba en el cuerpo de boquilla cilíndrica (Reivindicación 9). De manera similar, “*al menos*” se refiere al número de juntas tóricas montadas en el extremo distante de cuerpo de boquilla cilíndrica (Reivindicación 1) y a los componentes de interruptor de flujo de tres dimensiones que tienen una forma más pequeña, más pesada o más densa (Reivindicación 8).

3.4. Con respecto a la objeción relacionada con la expresión “*dispositivo de acoplamiento*”, quisiera mencionar que el Solicitante está en derecho de reclamar protección sobre la totalidad del concepto inventivo desarrollado, el cual corresponde en el presente caso a distintos dispositivos para acoplar o conectar abastecimientos de fluido de alta velocidad. Mencionar características innecesarias únicamente restringiría el alcance de la patente y limitaría la protección a la cual el Solicitante tiene derecho. Así pues, considero superada la objeción.

3.5. Con base en lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

V. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 10 reivindicaciones.
2. Poder otorgado del Solicitante a Cavelier Abogados junto con la correspondiente sustitución a Andrés Rincón Uscátegui.
3. Radicado de la solicitud de traspaso por parte de VOLKREN CONSULTING INC. hacia OIL & GAS TECH ENTERPRISES C.V.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
C.C. 79.780.910 de Bogotá
T.P. 114.908

COLO-23623-0843-0001-1
SSR\SSR\ID-300109\WPC23623
No. M-2018-300109\SSR